

**Versión Pública de DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025 que contiene
información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Víctor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
Todos Santos, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
01/2025**

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA** en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se señaló:

"El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar LA TOTALIDAD DE los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT..." (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, inciso A, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés y fracción XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro.

II. En nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025**, turnada a esta ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

III. Por proveído de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia enviada electrónicamente al Instituto respecto al dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, requiriendo al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se acordó notificar mediante correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el auto admisorio y oficio de notificación, toda vez que fueron devueltos a este Órgano Garante, por lo que se enviaron en copia digitalizada para continuar con el proceso correspondiente.

V. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco se hizo constar que el sujeto obligado presentó su informe justificado correspondiente, asimismo se acordó solicitar a la Coordinación General Ejecutiva en el término de tres días hábiles siguientes, un dictamen, para constatar lo referido por el sujeto obligado.

VI. En proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, se acordó el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en ese sentido, se continuó con el procedimiento respectivo, por lo que, se indicó que

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
Todos Santos, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
01/2025

solo se admitió material probatorio en el presente asunto por parte del sujeto obligado.

Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77, fracción XXVIII inciso A, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós y dos mil veintitrés y XXVIII del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en la misma, lo que ha quedado asentado en el antecedente primero de la presente resolución.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado, manifestó, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Ahora bien, del dictamen con número DV/305/2025, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de “NOTA” del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de “NOTA” del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025**

			su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud que los contratos publicados 2023/007, 2023/011 y 2023/025 contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Primer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el contrato publicado OBRA2024/001 contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025**

			Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el contrato publicado 2024/005 contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo II y III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por cuanto hace al denunciante no se admitió pruebas por lo que no hay material sobre el cual proveer.

Por cuanto hace al sujeto obligado se admitió lo siguiente:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a Gabriel Camacho Aburto, como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha siete de diciembre de dos mil veinticuatro.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los comprobantes de carga respecto al artículo 77 fracción XXVIII inciso A de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y de la fracción ~~XXVIII~~ del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicios dos mil veinticuatro, del sujeto obligado.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en el expediente, en lo que respecta al **artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer trimestre de dos mil veintidós y XXVIII del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la ley de la materia, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al **artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer trimestre de dos mil veintidós y XXVIII del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado, manifestó en su informe justificado, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible a través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo

diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia

descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/305/2025**, y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación, la obligación contenida en el **artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer trimestre de dos mil veintidós y XXVIII del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la ley de la materia**, se concluyó que **la información sí se publicó** ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracciones V, punto 1 y VI punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables., lo anterior conforme se describe a continuación:

“**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
Todos Santos, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
01/2025**

			fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden..”

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra del Honorable Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, con relación a la falta de publicación contenida en la obligación de transparencia del **artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer trimestre de dos mil veintidós y XXVIII del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al expediente en que se actúa, es **INFUNDADA**.

Octavo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado referente al artículo **77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó la denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del al artículo **77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, de la ley de la materia.

A lo que, el sujeto obligado, manifestó en su informe justificado, en términos generales, que la información se encontraba publicada conforme a la ley de la materia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- ✓ ☒ Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
Todos Santos, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
01/2025

2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito..."

De lo anterior, es de advertirse que, el Honorable Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 77, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de

Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/305/2025**, concluyendo de la siguiente forma:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos , no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
 Todos Santos, Puebla**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
 01/2025**

			numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2023, en virtud que los contratos publicados 2023/007, 2023/011 y 2023/025 contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Primer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el contrato publicado OBRA2024/001 contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
77	XXVIII	Segundo trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Xochitlán Todos Santos, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al

			segundo trimestre del ejercicio 2024, en virtud que el contrato publicado 2024/005 contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracción XXVIII inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós y primer trimestre de dos mil veintitrés de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **no publicó correctamente la información** lo anterior es así, debido a que se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables. Y por lo que respecta al artículo **77 fracción XXVIII inciso A, del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, no publicó correctamente la información** en virtud que los contratos publicados 2023/007, 2023/011 y 2023/025 contienen datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo por lo que respecta al artículo **77 fracción XXVIII del primer trimestre de dos mil veinticuatro no publicó correctamente la información** en virtud que el contrato publicado OBRA2024/001 contiene datos personales identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en ~~relación~~ con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como ~~para~~ la Elaboración de Versiones Públicas. Y por lo que respecta **77 fracción XXVIII del segundo trimestre de dos mil veinticuatro no publicó correctamente la información** en virtud que el contrato publicado 2024/005 contiene datos personales

identificativos, como la clave de elector del representante legal del contratista, los cuales no fueron clasificados como confidenciales a través de la elaboración de versiones públicas, lo que constituye una posible vulneración de datos personales y, contraviene lo dispuesto en los artículos 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se observan ciertas celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación citado en el párrafo precedente, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el **77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **FUNDADA**.

En tal sentido, el sujeto obligado **deberá llevar a cabo la publicación correcta de las obligaciones de transparencia** que al efecto señala el **77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Noveno. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que están **visibles los datos personales** como la clave de elector del representante legal del contratista, mismos que se consideraron como datos personales.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto al **artículo 77 fracción XXVIII inciso A, primer trimestre de dos mil veintidós y XXVIII del tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia, respecto del **77 fracción XXVIII, inciso A del segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, inciso A**

del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés y XXVIII del primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, en términos y para los efectos establecidos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **NOVENO** de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

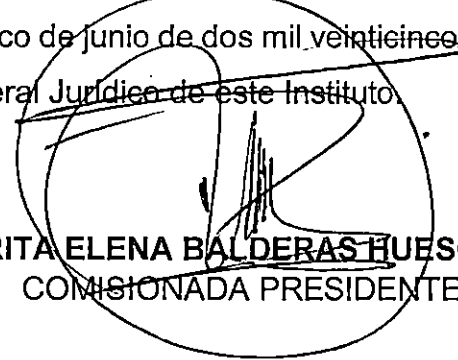
Quinto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Sexto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

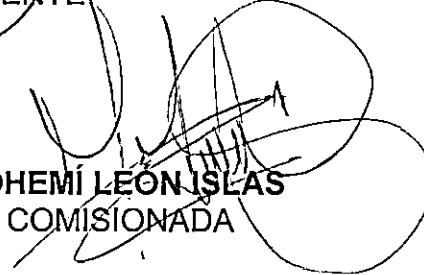
Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xochitlán
Todos Santos, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-
01/2025**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-25/AYTO XOCHITLÁN TODOS SANTOS-01/2025 en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/vmim